



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación	68081-31-05-002-2021-00013-00
Demandante	JORGE PORRAS MEDINA
Demandado	CONYSER S.A.S.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por JORGE PORRAS MEDINA contra CONYSER S.A.S.

Como primera medida téngase al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ identificado con C.C. 91.261.327 y T.P. 84.758 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE PORRAS MEDINA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Previo a estudiar el contenido de la presente demanda, se considera necesario señalar que el artículo 5 del CPTSS dispone que la competencia por razón del lugar, se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Del examen del libelo genitor, se vislumbra en el expediente digital que la labor que ejecutó el demandante para la sociedad accionada fue en la ciudad de Barrancabermeja. De acuerdo con lo esbozado se dispone entonces avocar el conocimiento del presente asunto.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00013-00
Demandante JORGE PORRAS MEDINA
Demandado CONYSER S.A.S.

806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por JORGE PORRAS MEDINA contra CONYSER S.A.S., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ identificado con C.C. 91.261.327 y T.P. 84.758 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE PORRAS MEDINA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada CONYSER S.A.S. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico joj2lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

QUINTO: Por Secretaría compártase el acceso a la parte actora a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00013-00
Demandante JORGE PORRAS MEDINA
Demandado CONYSER S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018** de fecha **16 de marzo de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e36af9a748150a1729a3f08470e51dac240e826f566af6a8570169dc154a2eac
Documento generado en 15/03/2021 04:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>